



**CODIFICACIÓN REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS
APRENDIZAJES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

Última modificación: 29 de abril de 2024

RESOLUCIÓN-SE-019-No.-060-CG-UNAE-R-2020

COMISIÓN GESTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el Art. 350 de la Constitución del Ecuador prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;

Que, el artículo 352 de la Carta Magna, sostiene: *el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o*



- particulares, no tendrán fines de lucro;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza”;*
- Que,** el literal e) del artículo 18 de la LOES, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*
- Que,** el artículo 84 de la LOES prescribe: *“Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamento y demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”;*
- Que,** el artículo 86 de la LOES manda: *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en la normativa específica de cada institución (...).”;*
- Que,** el artículo 87 de la LOES determina: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”;*



- Que**, el artículo 117 de la LOES determina que *“Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación (...) Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.”*;
- Que**, mediante resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de fecha 21 de noviembre de 2013, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Régimen Académico con el objetivo de regular y orientar el quehacer académico de las instituciones de educación superior (IES) en sus diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y su organización en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.;
- Que**, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que**, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de m Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)”*;
- Que**, Mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que**, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE, el cual en su Artículo 6 denominado *“Atribuciones y responsabilidades”*, en su literal a)



establece lo siguiente: “a) Asumir las funciones de máxima autoridad como órgano colegiado superior de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de acuerdo a lo establecido en la LOES”;

Que, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC – 2020 - 00026, de fecha 03 de mayo de 2020, la Sra. Ministra de Educación Monserrat Creamer Guillén, designa a la Viceministra de Educación Isabel María Maldonado Escobar, como delegada permanente del Ministerio de Educación ante la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación-UNAE;

Que, mediante Acuerdo N.º SENESCYT – 2020 - 066 de fecha Quito 28 de agosto de 2020, el Sr. Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante Aldo Alfredo Maino Isaías, Acuerda: “Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Dr. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados. Artículo 2.- Aceptar la renuncia de Diego Fernando Roldán Monsalve, como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados. Artículo 3.- Designar y ratificar, según corresponda, como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de conformidad con el siguiente detalle:

En calidad de miembros internos:

1. PhD. Stefos Efstathios;
2. PhD. Silvia Maribel Sarmiento Berrezueta;
3. Msc. Marco Vinicio Vásquez Bernal;
4. Abg. César Augusto Salinas Molina, quien actuará como Secretario de la Comisión; En calidad de miembros externos:
5. PhD. Carlos Wilfrido Guevara Toledo;
6. El Ministro de Educación o su delegado permanente (...);”;

Que, mediante ACUERDO n.º SENESCYT-2020-075, suscrito por el Sr. Agustín Guillermo Albán Maldonado Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Acuerda: “Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la PhD. Silvia Maribel Sarmiento Berrezueta, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados. Artículo 2.- Designar al PhD. Javier Collado Ruano, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE”;

Que, mediante resolución Nro. RESOLUCION-SO-008-No.-056-CG-UNAE-R-2020, de fecha Azogues 08 de diciembre de 2020, la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación ha resuelto: “(...) Artículo 2.- Designar al PhD. Stefos Efstathios en calidad de Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la Universidad Nacional de Educación, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional de



Educación, mientras dure el periodo de transición establecido en la Ley (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNAE-DIE-2020-0130-M de fecha Azogues, 16 de diciembre de 2020, el Comisionado Javier Collado Ruano renuncia al cargo de miembro de la Comisión Gestora;

Que, mediante Memorando Nro. UNAE-REC-2020-1283-M de fecha Azogues, 21 de diciembre de 2020, el PhD. Stefos Efstathios presenta su renuncia como Presidente y Miembro de la Comisión Gestora;

Que, mediante acuerdo n. SENESCYT-2020-085 de fecha Quito 22 de diciembre de 2020, suscrito por Sr. Agustín Guillermo Albán Maldonado SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACION, acuerda: Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Dr. Javier Collado Ruano, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados; Artículo 2.- Aceptar la renuncia del Dr. Efstathios Stefos, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados; Artículo 3.- Designar a la PhD. Odalys Fraga Luque, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE; Artículo 4.- Designar a la PhD Silvia Maribel Sarmiento Berrezueta, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE;

Que, mediante RESOLUCION-SE-018-No.-058-CG-UNAE-R-2020, emitida por la Comisión Gestora, de fecha 22 de diciembre de 2020, se resuelve: “Artículo 1.- Designar a la PhD. Maribel Sarmiento Berrezueta en calidad de Presidenta de la Comisión Gestora y Rectora de la Universidad Nacional de Educación, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional de Educación, mientras dure el periodo de transición establecido en la Ley”;

Que, la Disposición General Séptima del Estatuto de la UNAE establece que: “*La UNAE acatará y cumplirá los reglamentos expedidos por el CES y el CEAACES en cuanto a los requisitos de carácter académico, administrativo, financiero y estatutario, a efectos de que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-08-No.111-2019, de fecha 27 de febrero de 2019, el Consejo de Educación Superior expidió un nuevo Reglamento de Régimen Académico, derogando aquel aprobado mediante Resolución Nro. RPC-SE-13- No.051-2013, así como sus posteriores reformas;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-16-No.331-2020, de fecha 15 de julio de 2020, el Consejo de Educación Superior, reformó el Reglamento de Régimen Académico;



Que, el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior determina que: “Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico.

Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados.

Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados.

El sistema interno de evaluación de los aprendizajes que sea implementado por la IES debe permitir: retroalimentar los aprendizajes y evaluar la planificación académica y los resultados de aprendizaje de los estudiantes; reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación con orientación al fortalecimiento de las competencias y trayectorias personales; educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

Las evaluaciones de carácter formativo deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos veces durante el periodo académico; en tanto que las de carácter sumativo deberán aplicarse a todos los estudiantes al menos una (1) vez durante cada periodo académico ordinario. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación interna de las IES.”;

Que, el artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior determina que la evaluación de los aprendizajes deberá considerar como componentes al aprendizaje en contacto con el docente, el aprendizaje autónomo y el aprendizaje práctico-experimental; además de la evaluación sumativa se planificará la evaluación formativa, durante todo el periodo académico;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior establece los aspectos que deben ser definidos por las IES en el diseño de sus sistemas de evaluación de los aprendizajes;

Que, el artículo 85 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior determina que las IES deberán desarrollar políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales



habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos;

Que, el artículo 86 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior faculta a las IES para establecer mecanismos de estímulo para los estudiantes por su mérito académico, como parte del sistema de evaluación de los aprendizajes; y,

Que, en virtud de las reformas establecidas a la normativa que regula el Sistema de Educación Superior y al Modelo de Evaluación externa de Universidades y Escuelas Politécnicas, es necesario que la UNAE adecúe su normativa interna al marco jurídico vigente.

En uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de La Universidad Nacional de Educación – UNAE, en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento del Sistema de Evaluación de los Aprendizajes de la Universidad Nacional de Educación, en armonía con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al Sistema de Educación Superior, y con el modelo pedagógico institucional.

Artículo 2.- Ámbito: Las normas de este reglamento son de aplicación obligatoria en todos los procesos de evaluación de las actividades de aprendizaje que se cumplan en las carreras de tercer nivel de grado de la UNAE, para todos los miembros de la comunidad universitaria, dentro el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

En los programas de posgrado, la evaluación de los aprendizajes se desarrollará de conformidad con lo previsto en la normativa específica que regula el desarrollo de la formación de cuarto nivel en la Universidad y en todo lo no previsto en aquella, por las disposiciones del presente reglamento, sin que ello contradiga la normativa específica.

Artículo 3.- Sistema de Evaluación de los Aprendizajes: El Sistema de Evaluación de los Aprendizajes está constituido por el conjunto de actores, procesos y



mecanismos que permiten valorar, medir y evaluar de forma integral el nivel de desarrollo de competencias en los estudiantes, así como el progreso en la consecución de los resultados de aprendizaje previstos para la respectiva carrera o programa, mediante procesos sistémicos, planificados, continuos y reflexivos.

Artículo 4.- Fines: El Sistema de Evaluación de los Aprendizajes se orientará a conseguir los siguientes fines:

- a) Determinar el nivel de desarrollo de las competencias básicas y profesionales del futuro profesional de la educación, así como los resultados de aprendizaje planificados en el currículo de cada una de las carreras;
- b) Retroalimentar la labor de planificación académica y de los aprendizajes, el desarrollo logrado por los estudiantes, así como evaluar su eficacia para la consecución de los resultados de aprendizaje de la carrera o programa de tercer nivel;
- c) Aportar a la mejora continua de la planificación y desarrollo curriculares de las carreras en el campo de la educación; de las estrategias de enseñanza aprendizaje; y, de los métodos, instrumentos y ambientes de evaluación de los aprendizajes del futuro profesional de la educación; y.
- d) Proveer información pertinente, oportuna y actualizada con respecto al rendimiento de los estudiantes, con el objetivo de articular las acciones de apoyo y acompañamiento pertinentes, en el marco del Sistema de Seguimiento al Desempeño Estudiantil y Tutorías.

Artículo 5.- Principios: El Sistema de Evaluación de los Aprendizajes se regirá por los siguientes principios:

Calidad: La evaluación estará integrada al proceso de enseñanza y aprendizaje, son dos realidades que no se pueden separar. Su calidad radica en la validez y confiabilidad de la información del proceso que conduce a la toma de decisiones en la gestión de la práctica pedagógica. El funcionamiento del Sistema de Evaluación de los Aprendizajes en todas sus etapas, procesos, actores, instrumentos y ambientes, propenderá a la garantía de la calidad en la educación superior, los resultados de la evaluación serán empleados para la implementación de procesos de mejora continua en el campo curricular y pedagógico, en armonía con el modelo pedagógico institucional.

- a) **Enfoque esencialmente formativo:** La evaluación será esencialmente sistémica y continua; se orientará a comprobar el nivel de comprensión de los estudiantes con el objetivo de mejorar los procesos de aprendizaje, mediante el diseño e implementación de prácticas que garanticen la adecuación y pertinencia de los métodos de enseñanza- aprendizaje, así como el desarrollo de la autonomía y capacidad de autorregulación del aprendizaje;
- b) **Pluralidad y flexibilidad:** los procesos de evaluación propenderán a la diversificación de metodologías, ambientes e instrumentos de evaluación, que respondan de manera pertinente a la heterogeneidad de formas de aprendizaje



- y necesidades educativas, en articulación con el mandato de calidad de la educación superior;
- c) **Objetividad:** la evaluación de los aprendizajes responderá a criterios e indicadores que valoren el desempeño académico del estudiante, con base en datos cuantitativos y/o cualitativos sustentados en razones de carácter técnico y académico;
 - d) **Integralidad:** los procesos de evaluación deberán orientarse a identificar el nivel de desarrollo de la diversidad de componentes que integran las competencias planificadas en el plan de estudios de las carreras, de forma que aporten al desarrollo integral de los futuros profesionales de la educación;
 - e) **Planificación:** la evaluación de los aprendizajes responderá a procesos diseñados, construidos, socializados e implementados de manera oportuna, secuencial, coherente y pertinente;
 - f) **Transparencia:** los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y calificación, medios, ambientes e instrumentos de evaluación a ser utilizados deberán ser conocidos por estudiantes y profesores, previo a su aplicación. De igual forma, los estudiantes tienen el derecho a ser informados de manera clara y oportuna sobre los resultados de la evaluación;
 - g) **Retroalimentación:** los procesos de evaluación propenderán a generar espacios de retroalimentación en el entorno individual o grupal, mediante la labor tutorial docente de carácter reflexivo y constructivo, fomentando la capacidad de autonomía y autorregulación del estudiante en relación con su propio proceso de aprendizaje; y,
 - h) **Inclusión:** los procesos de evaluación deberán establecer metodologías, estrategias, formas, ambientes e instrumentos de evaluación, así como los mecanismos de soporte y acompañamiento necesarios, con el fin de posibilitar la inclusión y participación en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad, necesidades educativas especiales u otras condiciones de vulnerabilidad de carácter permanente o temporal. Se propenderá a la adopción de medidas de acción afirmativa que garanticen la igualdad real cuando estas sean necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a una educación pertinente y de calidad.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ACADÉMICA DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 6.- Naturaleza de la evaluación: La evaluación, conforme al modelo pedagógico de la UNAE, tiene como objeto al aprendizaje. Se dirige a recabar información que permita determinar el nivel de desarrollo de competencias, tanto de sus componentes cognitivos, como en los procedimentales, afectivos y actitudinales, a través de procesos de reflexión crítica y constructiva que aporten a la formación integral del futuro profesional de la educación.



Artículo 7.- Políticas de la evaluación: La evaluación de los aprendizajes se planificará y desarrollará a partir de las siguientes políticas:

- a) **Pertinencia:** la metodología, estrategias, actividades, herramientas, instrumentos y ambientes de evaluación de los aprendizajes deberán guardar correspondencia con los contenidos curriculares de la asignatura, curso o su equivalente, así como permitir la validación de uno o más resultados de aprendizaje planificados para la carrera;
- b) **Diversificación:** la evaluación de los aprendizajes deberá propender a la diversificación de las actividades, recursos, herramientas, instrumentos y ambientes de evaluación, con el fin de responder de manera adecuada a la heterogeneidad de formas de aprendizaje y necesidades educativas de los estudiantes;
- c) **Flexibilidad:** los criterios, instrumentos, ambientes, procedimientos e inclusive momentos de la evaluación podrán variar en función del contexto educativo, respetando la necesaria transparencia y planificación, con el objetivo de favorecer la consecución de los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- d) **Integralidad:** la evaluación de los aprendizajes propenderá a la valoración de competencias, a partir de un modelo de formación profesional que favorezca el desarrollo del pensamiento práctico como herramienta dúctil para la reconstrucción de redes de valores, creencias y supuestos sobre el funcionamiento de los objetos de la realidad y de cada sujeto que la integra;
- e) **Transparencia:** los procesos de evaluación serán transparentes en sus diferentes etapas y componentes; para ello, el estudiante a ser evaluado tendrá derecho a conocer de forma previa qué instrumentos, ambientes, actividades y criterios de evaluación le serán aplicados, quién será el responsable de su aplicación y cómo se aplicarán. La evaluación se realizará con base en criterios, mecanismos, recursos e instrumentos que garanticen la objetividad de los resultados;
- f) **Retroalimentación:** el estudiante evaluado tiene derecho a recibir del docente la explicación de las razones que motivan el resultado de la evaluación, con el objetivo de promover la mejora en el proceso de aprendizaje, convirtiendo toda posible equivocación en un espacio y oportunidad de aprender. A través de la retroalimentación de carácter reflexivo y constructivo, se propenderá al desarrollo de la capacidad de autorregulación del aprendizaje por los estudiantes; y,
- g) **Metaevaluación:** los resultados de la evaluación de los aprendizajes deberán generar espacios de reflexión para el docente, con el objetivo de analizar y establecer las prácticas evaluativas más idóneas, en el marco de la diversidad y heterogeneidad de formas de aprendizaje y necesidades educativas, así como en consideración de las exigencias del aprendizaje y evaluación con enfoque intercultural.



Artículo 8.- Componentes de la evaluación: La evaluación de los aprendizajes se planificará y ejecutará a partir de los siguientes componentes:

- a) **Evaluación del componente de aprendizaje en contacto con el docente:** Dirigida a evaluar al conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas con la intervención directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica), que comprende las clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), establecidos por la UNAE en correspondencia con su modelo pedagógico, incluyendo las actividades de tutoría;
- b) **Evaluación del componente de aprendizaje práctico-experimental:** Dirigida a evaluar al conjunto de actividades de aprendizaje (en contacto con el docente o no), individuales o grupales, de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, orientados a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que se definan; de casos, fenómenos métodos y otros, que pueden requerir el uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos y demás material provisto por la Universidad; y,
- c) **Evaluación del componente de aprendizaje autónomo:** Dirigida a evaluar el conjunto de actividades de aprendizaje, individuales o grupales, desarrolladas de forma independiente por el estudiante, planificadas y guiadas por el docente, sin contacto con él o con el personal de apoyo académico. Para su desarrollo deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos, la investigación documental, la escritura académica y/o científica la elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones, entre otras; así como otras actividades que establezca la Universidad en correspondencia con su modelo pedagógico institucional.

Artículo 9.- Criterios de evaluación: La evaluación de los aprendizajes en la UNAE considerará los siguientes criterios:

- a) **Rendimiento académico:** refleja la suma de la calificación ponderada de los resultados cuantitativos de la evaluación aplicada de acuerdo a la planificación académica. El rendimiento académico podrá medirse en relación con asignaturas, cursos o sus equivalentes, respecto a un período académico específico o respecto a la trayectoria académica total del estudiante dentro de la carrera. Para la aprobación de asignaturas, cursos o sus equivalentes de una carrera o programa se requerirá de un rendimiento académico igual o superior a 7/10 puntos.

El rendimiento general de grado corresponde al promedio de todas las asignaturas de la carrera o programa; y,

- b) **Participación responsable:** valora la concurrencia del estudiante, en forma presencial o a través de los medios autorizados por la institución y definidos



por el docente, a las actividades académicas planificadas para el desarrollo de las asignaturas, cursos o sus equivalentes dentro de la carrera.

La participación se medirá mediante el cálculo de la asistencia a clases en forma porcentual, con relación a la totalidad de las horas en contacto con el docente determinadas para cada asignatura, curso o su equivalente.

La inasistencia injustificada en un porcentaje superior al 30% de las horas clase programadas para el aprendizaje en contacto con el docente ocasionará su inmediata reprobación.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1 numeral 1 de la RESOLUCIÓN-SO-002-No.-010-2024-CSU de fecha 23 de febrero de 2024 del Consejo Superior Universitario de la UNAE.

Nota: Literal a) sustituido por el artículo 1 numeral 1 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-038-2024-CSU de fecha 29 de abril de 2024 del Consejo Superior Universitario de la UNAE.

Artículo 10.- Tipos de evaluación: El desarrollo de la evaluación de los aprendizajes se planificará y cumplirá de conformidad con las metodologías, estrategias, actividades, herramientas, instrumentos y ambientes que defina el docente en la programación académica de cada asignatura, curso o su equivalente, en correspondencia con los resultados de aprendizaje planificados, y en observancia de los principios, políticas, criterios y tiempos definidos en la normativa institucional.

La planificación académica de la evaluación deberá considerar obligatoriamente los siguientes tipos de evaluación:

- **Evaluación diagnóstica:** es aquella que se realiza al inicio del proceso de enseñanza- aprendizaje al abordar un nuevo semestre, unidad, bloque, sección o módulo, permitiendo al docente identificar las características y necesidades específicas de los estudiantes, de cara a adecuar sus estrategias pedagógicas y metodológicas de forma pertinente;
- **Evaluación formativa:** es aquella que se realiza de forma continua, durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje; su objetivo es la identificación de oportunidades de adaptación y redefinición de estrategias pedagógicas y metodológicas, y la detección de necesidades de acompañamiento y apoyo al estudiante, con el fin de favorecer la consecución de los resultados de aprendizaje esperados.

El docente asignará a estas actividades de formación un peso equivalente al 50 % de la calificación final del estudiante; este porcentaje se distribuirá durante el período académico en dos partes, una antes del examen o evaluación interciclo, con una equivalencia del 25 % de la evaluación formativa; y, otra, con posterioridad a aquel, con una equivalencia del 25 % de la evaluación formativa; y,

- **Evaluación sumativa:** es aquella que permite establecer resultados parciales y/o totales del proceso de enseñanza aprendizaje, con el objetivo de validar la consecución de los resultados de aprendizaje planificados. Los mecanismos de evaluación sumativa



tendrán un peso total equivalente al 50 % de la calificación final del estudiante.

En toda asignatura, curso o su equivalente se planificarán al menos dos evaluaciones sumativas de las siguientes características:

- a) **Evaluación interciclo:** consiste en una evaluación que tendrá lugar a la mitad del período académico, de acuerdo a las fechas que se establezcan en el calendario académico aprobado; tendrá un peso equivalente al 25 % del total de la evaluación sumativa; y,
- b) **Evaluación final:** es aquella que se desarrolla en la última semana de clases del período académico, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico aprobado; tendrá un peso equivalente al 25 % del total de la evaluación sumativa.

Es responsabilidad del docente la diversificación de los métodos, técnicas e instrumentos para la evaluación, asegurando que los estudiantes sean evaluados de manera individual aun cuando se haga uso del trabajo grupal.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1 numeral 2 de la RESOLUCIÓN-SO-002-No.-010-2024-CSU de fecha 23 de febrero de 2024 del Consejo Superior Universitario de la UNAE.

Nota: Párrafo final incorporado por el artículo 1 numeral 2 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-038-2024-CSU de fecha 29 de abril de 2024 del Consejo Superior Universitario de la UNAE.

Artículo 11.- Evaluación de recuperación: Es una evaluación de carácter adicional a la que podrán acceder los estudiantes, en cada asignatura por una sola vez durante cada período académico cuando en su rendimiento académico no haya alcanzado la nota mínima de aprobación y que al finalizar el período académico acrediten un puntaje global igual o mayor a 5 y menor a 7 puntos, incluyendo la calificación de la evaluación final.

La calificación de la asignatura será el resultado de la suma del 60% del puntaje obtenido previo a la evaluación de recuperación, más el 40% de la calificación alcanzada en la evaluación de recuperación.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1 numeral 3 de la RESOLUCIÓN-SO-002-No.-010- 2024-CSU de fecha 23 de febrero de 2024 del Consejo Superior Universitario de la UNAE.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1 numeral 3 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-038-2024-CSU de fecha 29 de abril de 2024 del Consejo Superior Universitario de la UNAE.

Artículo 12.- Recalificación: Los estudiantes de la UNAE tienen el derecho a solicitar, por una sola vez, la recalificación de trabajos, evaluaciones, proyectos o cualquier otro



mecanismo de evaluación que sea aplicado conforme a la planificación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, siempre que luego del proceso de retroalimentación docente de la calificación obtenida se encuentre inconforme con la misma.

En las carreras de grado, la recalificación procederá mediante solicitud escrita que deberá ser presentada al Director de Carrera, dentro del término máximo de 5 días contados a partir de la fecha de entrega de las calificaciones.

Recibida la solicitud, en el término máximo de 2 días el Director de Carrera designará a un docente afín a la asignatura, curso o su equivalente al que refiera la solicitud; el docente designado deberá presentar un informe motivado de recalificación dentro del término máximo de 3 días.

La conclusión del informe de recalificación será vinculante, bajo responsabilidad del docente que lo suscribe. El resultado de la recalificación será inapelable y deberá notificarse al estudiante previo al registro de la calificación en el Sistema de Gestión Académica.

En los programas de cuarto nivel, la recalificación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Posgrados de la UNAE:

Artículo 13.- Presentación tardía de evaluaciones: Los estudiantes que no hubieren presentado exámenes, trabajos, proyectos u otros instrumentos de evaluación dentro de las fechas y/o plazos establecidos en la planificación académica, excepcionalmente podrán hacerlo de forma tardía.

Para tal efecto, deberán presentar una solicitud al Director de la Carrera, exponiendo de forma clara y documentada las razones de la falta de presentación del instrumento de evaluación correspondiente y solicitando autorización para su recepción tardía.

La decisión del Director será notificada al estudiante y al docente de la asignatura, curso o su equivalente. De concederse la autorización, la evaluación tardía será recibida y calificada sobre la misma nota establecida en la planificación académica.

Artículo 14.- Escala de valoración de los aprendizajes: De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico de la UNAE, la evaluación de los aprendizajes se realizará aplicando la siguiente escala de valoración:

RANGO	NOMINACIÓN	EQUIVALENCIA
9.5 – 10.00	A+	Excelente
9 – 9.49	A -	Muy Bueno
8. – 8.99	B+	Bueno
7 – 7.99	B	Aprobado
0.00 – 6.99	R	Reprobado



Artículo 15.- Comunicación de resultados de evaluación: Las calificaciones obtenidas como resultado de las evaluaciones deberán ser comunicadas a los estudiantes, en forma oportuna, clara y completa.

Conjuntamente con la entrega de los resultados, los docentes brindarán a sus estudiantes, en forma individual o grupal, y a través de los medios que consideren más eficaces, la retroalimentación acerca de los errores que hubieren identificado en el desarrollo de la evaluación respectiva. La retroalimentación deberá constituirse en un espacio de reflexión y de apoyo al estudiante, destinado a mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje y a fomentar la capacidad de autorregulación del aprendizaje.

Los resultados de las evaluaciones aplicadas deberán entregarse a los estudiantes, previo a su registro en el Sistema de Gestión Académica. Los estudiantes tienen derecho a conocer y recibir retroalimentación acerca de las calificaciones asignadas por el docente a las evaluaciones de carácter formativo con anticipación a la aplicación de las evaluaciones de carácter sumativo.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, será responsabilidad del estudiante asistir a las clases, sesiones de trabajo u otras actividades debidamente planificadas por el docente para la entrega de resultados y retroalimentación de la evaluación.

La entrega de los resultados de evaluación será considerada como indicador en los procesos de evaluación integral de desempeño de los docentes.

Artículo 16.- Registro de calificaciones: Los docentes deberán registrar en el Sistema de Gestión Académica de la UNAE las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las evaluaciones aplicadas. En ningún caso se realizará el registro de calificaciones que no hubieren sido comunicadas a los estudiantes.

El registro de calificaciones deberá realizarse dentro de los plazos definidos en el calendario académico. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo previsto en el Reglamento Disciplinario de la UNAE.

Artículo 17.- Rectificación de calificaciones: Los docentes, de oficio o a petición de parte, podrán rectificar las calificaciones consignadas en el Sistema de Gestión Académica cuando estas hubieren sido ingresadas de manera errónea.

La rectificación de calificaciones podrá realizarse dentro del término máximo de 3 días posteriores a la fecha de su ingreso en el Sistema de Gestión Académica; para tal efecto, los docentes deberán dirigir una solicitud de autorización a la Coordinación Académica, justificando las razones por las que se requiere la rectificación. Una vez autorizada, la solicitud será remitida a la Secretaría General para la actualización correspondiente en el Sistema de Gestión Académica.

Artículo 18.- Fraude o deshonestidad académica: Los casos de fraude o deshonestidad académica cometidos por los estudiantes en el marco del proceso de evaluación de los aprendizajes serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario para Autoridades Académicas, Docentes,



Investigadores y Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación.

SECCIÓN I

EVALUACIÓN DE APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

Artículo 19.- Suficiencia en segunda lengua: Conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la UNAE, los estudiantes de las carreras de tercer nivel deberán acreditar suficiencia en una segunda lengua, ya sea extranjera o ancestral, como requisito previo a la obtención de su título. El cumplimiento de este requisito deberá acreditarse antes del inicio del último período académico de estudios, con excepción de las carreras de profesionalización docente, en las que el requisito se cumplirá conforme a lo previsto en el proyecto de carrera aprobado por el Consejo de Educación Superior.

En todas las carreras que se ofrezcan en el campo de la educación intercultural bilingüe se garantizará la enseñanza-aprendizaje de una de las lenguas ancestrales como parte del currículo.

El nivel de conocimiento requerido para acreditar suficiencia será al menos equivalente al nivel B1, tomando como referencia el Marco Común Europeo para Lenguas. Para las carreras de profesionalización el nivel de suficiencia será el determinado en el proyecto de carrera aprobado por el Consejo de Educación Superior. De igual forma se procederá para la definición del nivel de suficiencia en una lengua ancestral, en el caso de las carreras de educación intercultural bilingüe.

Este requisito no será aplicable para las carreras de idiomas.

La evaluación de suficiencia en las carreras de profesionalización se desarrollará de conformidad con lo previsto en la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico de la UNAE.

En el nivel de posgrado, el proyecto de programa aprobado por el Consejo de Educación Superior determinará el nivel de dominio de la segunda lengua que se requiera en relación con el área de conocimiento del programa.

Artículo 20.- Mecanismos para acreditación de suficiencia: Los estudiantes de la UNAE podrán acreditar suficiencia en el manejo de una segunda lengua a través de los siguientes mecanismos:

- a) Mediante la aprobación de asignaturas, cursos o sus equivalentes que sean ofertados por la UNAE para el aprendizaje de una segunda lengua, y que no se encuentren incorporados en la malla curricular de una carrera;
- b) Mediante la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes destinados para el aprendizaje de una segunda lengua, cuando estos se encuentren incorporados en el currículo de la carrera; y,
- c) Mediante la validación de conocimientos a través de reconocimiento de horas y créditos, o la homologación de estudios, conforme a las modalidades previstas



en el Reglamento de Régimen Académico de la UNAE.

En todos los casos, las asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los procedimientos que permitan el aprendizaje o validación de la suficiencia en el manejo de la segunda lengua serán ofrecidos y organizados por el Centro de Idiomas de la Universidad.

Artículo 21.- Pruebas de ubicación: Los estudiantes que opten por acreditar suficiencia en el manejo de una segunda lengua conforme al mecanismo previsto en el literal a) del artículo precedente, deberán rendir un examen de ubicación con el fin de determinar el nivel de estudios al que deben ingresar.

Las pruebas de ubicación se rendirán en las fechas que se definan en el calendario académico de la Universidad; para tal efecto la institución garantizará la aplicación de al menos una prueba de ubicación por cada período académico.

Artículo 22.- Suscripción de convenios: Con el objetivo de permitir el aprendizaje o la validación de suficiencia en el manejo una segunda lengua, conforme a lo previsto en el presente reglamento, la UNAE podrá suscribir convenios y/o conformar redes académicas con instituciones de educación superior u otras instituciones formadoras legalmente constituidas, que brinden programas o cursos de lenguas, siempre que estas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional.

La suscripción de estos convenios será gestionada bajo iniciativa del Centro de Idiomas de la Universidad, bajo la supervisión de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.

Nota: Párrafo final modificado tácitamente por la disposición general séptima de la RESOLUCIÓN-SE-019-No. -038-2022-CSU de fecha 18 de agosto de 2022, con la que el Consejo Superior Universitario de la UNAE expidió Estatuto institucional.

Artículo 23.- Tercera matrícula: Las reglas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico de la UNAE con respecto a la tercera matrícula serán aplicables para las asignaturas, cursos o sus equivalentes destinados al aprendizaje de una segunda lengua, siempre que estos formen parte del plan de estudios de la carrera o programa, como componente de las unidades básica y/o profesional.

SECCIÓN II

EVALUACIÓN DE OTROS COMPONENTES DE APRENDIZAJE

Artículo 24.- Evaluación de prácticas pre profesionales: La evaluación de las competencias y desempeños vinculados a las prácticas pre profesionales se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Prácticas Pre profesionales de la UNAE y en todo lo no previsto en aquel, se sujetará a lo establecido en el presente reglamento.



Artículo 25.- Evaluación de actividades de vinculación con la sociedad: La evaluación de las demás actividades de vinculación con la sociedad se sujetará a lo previsto en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la UNAE, a la normativa institucional que regule el desarrollo de cada una de las líneas específicas de vinculación con la sociedad y en lo no previsto en aquellas aplicará lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 26.- Evaluación de actividades de investigación estudiantil: La evaluación de la participación de los estudiantes de la UNAE en proyectos de investigación e innovación educativa se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Investigación e Innovación Educativa de la UNAE y la normativa específica que la Universidad expida para el efecto.

Artículo 27.- Evaluación en el proceso de titulación: La evaluación de las actividades de aprendizaje establecidas para el proceso de titulación de los estudiantes se realizará en el marco de la Unidad de Integración Curricular, para las carreras de grado, y de la Unidad de Titulación en los programas de posgrado.

Para tal efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la UNAE, en el Reglamento de Posgrados de la UNAE y en la normativa específica que regule el desarrollo de los procesos de titulación en las carreras de grado, en concordancia con las reglas generales previstas en el presente reglamento.

SECCIÓN III

EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES Y DIVERSIDAD

Artículo 28.- Evaluación de aprendizaje en personas con discapacidad y necesidades educativas especiales: La evaluación de los aprendizajes en las carreras de la UNAE priorizará la atención de estudiantes con discapacidad y aquellos que presenten necesidades educativas especiales, derivadas de condiciones de orden físico, psicológico o de cualquier otra índole que dificulte la consecución de los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Para tal efecto, la UNAE aplicará las siguientes políticas básicas:

- a) **Detección y atención:** En el marco del Sistema de Seguimiento al Desempeño Estudiantil, los docentes, las Direcciones de Carrera, las Coordinaciones Académicas y la Dirección de Bienestar Universitario trabajarán de forma articulada con la finalidad de detectar y brindar atención oportuna a las necesidades de personas con discapacidad y aquellas que presenten necesidades educativas especiales, a fin de apoyar a su desempeño académico en el marco del Sistema de Evaluación de los Aprendizajes
- b) **Labor tutorial:** Los estudiantes que presenten dificultades en el marco de la evaluación de los aprendizajes, derivadas de situaciones de discapacidad o de necesidades educativas especiales, gozarán de atención preferente en el marco



del Plan de Acción Tutorial Integral de la UNAE. Para tal efecto, se propenderá a especializar la labor tutorial aplicada a personas en esta condición;

- c) **Adaptación curricular y pedagógica:** En las carreras y programas de la UNAE se establecerán mecanismos y estrategias que garanticen la evaluación de los aprendizajes en un contexto de inclusión educativa e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, con necesidades educativas especiales y para aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad por razones de carácter temporal o permanente;
- d) **Capacitación permanente:** La Coordinación Pedagógica de la UNAE promoverá el desarrollo de programas, procesos y actividades de formación pedagógica para el personal docente, con el objetivo de aportar al desarrollo de competencias y destrezas para el diseño, identificación y aplicación de mecanismos, herramientas, metodologías, ambientes e instrumentos de evaluación de los aprendizajes que garanticen la inclusión e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad o con necesidades educativas especiales; y,
- e) **Diversificación, flexibilidad e innovación:** Con el fin de garantizar la inclusión e igualdad de oportunidades para personas con discapacidad o con necesidades educativas especiales, la UNAE fomentará la ejecución de proyectos de investigación que favorezcan el mejoramiento e innovación de metodologías, ambientes, herramientas e instrumentos de evaluación que favorezcan la evaluación de los aprendizajes en un marco de inclusión e igualdad de oportunidades.

Artículo 29.- Evaluación de aprendizaje con enfoque intercultural: El Sistema de Evaluación de los Aprendizajes favorecerá la incorporación pertinente y progresiva del enfoque intercultural en los procesos de evaluación de los aprendizajes que se diseñen planifiquen y ejecuten en sus carreras y programas.

Para tal fin, se fomentará el fortalecimiento de las competencias pedagógicas de los docentes en el campo de la evaluación, con el fin de rediseñar sus estrategias metodológicas en favor de la construcción de espacios y procesos de evaluación de los aprendizajes que hagan posible el diálogo de saberes y culturas, desde un enfoque crítico y reflexivo, y en el marco de la rigurosidad académica y la diversidad epistemológica.

“CAPÍTULO III ESTÍMULO” (eliminada)

Nota: frase eliminada por el artículo 1 numeral 4 de la RESOLUCIÓN-SO-002-No.-010-2024-CSU de fecha 23 de febrero de 2024 del Consejo Superior Universitario de la UNAE.

Artículo 30.- Exoneración de la evaluación final: Los estudiantes de las carreras de grado de la UNAE que luego del registro de la última evaluación sistemática cuenten



con un puntaje acumulado de al menos 7.15/7.5, accederán a la exoneración de evaluación final, a la cual se le asignará el valor máximo de 2.5.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1 numeral 5 de la RESOLUCIÓN-SO-002-No.-010-2024-CSU de fecha 23 de febrero de 2024 del Consejo Superior Universitario de la UNAE.

Artículo 31 (eliminado)

Nota: Artículo eliminado por el artículo 1 numeral 6 de la RESOLUCIÓN-SO-002-No.-010-2024-CSU de fecha 23 de febrero de 2024 del Consejo Superior Universitario de la UNAE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo lo que no estuviese previsto en el presente reglamento, así como la interpretación del mismo será resuelto por el Consejo Superior de la UNAE de conformidad con lo previsto en la LOES, su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico del CES y demás normativa conexas al sistema de educación superior y normativa interna de la Universidad.

SEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el presente reglamento se publicará en la página web de la Universidad la equivalencia de la escala de valoración institucional con la escala del Sistema de Educación Superior.

TERCERA: La evaluación de los aprendizajes en las carreras que se ofrezcan en la modalidad en línea, a distancia y semipresencial, se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Educación a Distancia, En línea y Semipresencial de la Universidad Nacional de Educación.

La evaluación de los aprendizajes en las carreras para la profesionalización docente se realizará acorde al modelo de evaluación específico aprobado por la UNAE; en todo lo no previsto en él y en cuanto sea compatible con la naturaleza de tales carreras, se sujetará a las normas del presente reglamento.

CUARTA: De conformidad con lo previsto en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, los cursos, asignaturas o sus equivalentes que los estudiantes deban cursar para acreditar suficiencia en el manejo de una segunda lengua serán cubiertos por la gratuidad. Consecuentemente, la reprobación de los mismos, independientemente de si estos forman parte de la malla curricular de la carrera o no, se sujetarán a las reglas relativas a la pérdida total o parcial de la gratuidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: (Eliminada)



Nota: Disposición transitoria eliminada tácitamente por el artículo 6 de la RESOLUCIÓN-SE-019-No. -038-2022-CSU de fecha 18 de agosto de 2022, con la que el Consejo Superior Universitario de la UNAE expidió Estatuto institucional.

SEGUNDA: La evaluación de los aprendizajes en el período académico abril – agosto 2020 se realizará de conformidad con la normativa vigente al inicio de dicho período académico y conforme a la planificación académica realizada por los docentes en cada asignatura, curso o su equivalente.

El siguiente período académico, a partir de la correspondiente aprobación, todas las carreras deberán acogerse a las disposiciones del presente reglamento para la planificación y ejecución de las actividades de evaluación de los aprendizajes.

TERCERA: Hasta que se conforme el Consejo Superior de la UNAE, la Comisión Gestora ejercerá todas las responsabilidades detalladas en el presente reglamento que correspondan a dicho órgano colegiado.

CUARTA: De conformidad con lo aprobado por la Comisión Gestora mediante Resolución-SO- 009-No.-043-CG-UNAE-R-2018, hasta el mes de septiembre de 2021 se aplicará como requisito para la titulación en las carreras de tercer nivel de grado la aprobación o acreditación de suficiencia en el manejo de una segunda lengua en el nivel A2, o su equivalente para el caso de las lenguas ancestrales.

A partir del mes de octubre de 2021 los estudiantes de las carreras de tercer nivel de grado con excepción de aquellos amparados por la disposición transitoria quinta, para titularse, deberán acreditar suficiencia en el manejo de una segunda lengua en el nivel B1, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

QUINTA.- Todas las acciones y medidas que se aprueben por parte del Consejo Superior Universitario en cumplimiento de la disposición general cuarta de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, Debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria Ocasionada por la Pandemia de COVID-19, emitida por el CES mediante la resolución RPC-SE-03-No.046-2020 del 30 de julio de 2020 que guarden relación con este reglamento o modifiquen alguna de sus disposiciones, se entenderán incorporadas al mismo mientras se encuentre vigente la resolución referida, mismas que deberán ser incluidos en el plan de acciones y medidas académicas debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria de la UNAE, por parte de la Dirección de Planificación y Proyectos, para notificación al Consejo de Educación Superior.

Nota: Disposición agregada mediante RESOLUCIÓN-SO-007-No.-041-2021-CSU, de 29 de julio de 2021.



DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Se deroga el Capítulo II del Reglamento de Evaluación Universitaria, aprobado por la Comisión Gestora de la UNAE mediante resolución Nro. SO-008-No.025-CG- UNA2015, de fecha 21 de octubre de 2015.

SEGUNDA: Derogar la RESOLUCION-SO-005-No.-020-CG-UNAE-R-019 y RESOLUCION-SO-005-No.-025-CG-UNAE-R-2018, con las cuales se aprobó y ajustó el Modelo de Evaluación de las carreras de Educación Básica y Educación Intercultural Bilingüe a distancia para la profesionalización docente de la UNAE.

Nota: Disposición agregada mediante de la RESOLUCIÓN-SO-002-No.-010-2024-CSU de fecha 23 de febrero de 2024 del Consejo Superior Universitario de la UNAE.

DISPOSICIÓN FINAL

La RESOLUCIÓN-SO-002-No.-010-2024-CSU entrará en vigencia a partir del primer periodo académico del año 2024.

la presente codificación contiene el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes de la Universidad Nacional de Educación, emitido mediante RESOLUCIÓN-SE-019-NO.-060-CG- UNAE-R-2020 de la Comisión Gestora con fecha 28 de diciembre de 2020; modificado mediante RESOLUCIÓN-SO-007-NO.-041-2021-CSU, de 29 de julio de 2021; RESOLUCIÓN-SE-019-No. -038-2022-CSU de fecha 18 de agosto de 2022; RESOLUCIÓN-SO-002-No.-010-2024-CSU, de 23 de febrero de 2024; y, RESOLUCIÓN-SO-004-No.-038-2024-CSU de fecha 29 de abril de 2024, del Consejo Superior Universitario de la UNAE

Dado en la ciudad de Azogues, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinte y cuatro.

Rebeca Castellanos Gómez
PRESIDENTA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Lino Valencia Zumba
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN